

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01319/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2013 dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de dicho sistema automatizado, lo siguiente:

"REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES. (el mismo que se remite al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México), correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2013." (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00016/MATEOATE/IP/2013**.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SAIMEX**.

II.- FECHA DE CONTESTACIÓN POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Es el caso que, **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha 12 doce de junio de 2013 dos mil trece da respuesta al **RECURRENTE**, a través de **EL SAIMEX**, en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00016/MATEOATE/IP/2013"

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a su solicitud No. 00016/MATEOATE/IP/2013, le informo que la información solicitada la puede consultar en la pagina web [www. sanmateo Atenco.gob.mx](http://www.sanmateoatenco.gob.mx), en el vinculo de transparencia Artículo XII, fracción II.

Responsable de la Unidad de Información

LIC. C.P. y A.P. BERTHA LILIA PEREZ LEON

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO" (Sic)

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE**, con fecha 18 (dieciocho) de junio de 2013 dos mil trece, interpuso recurso de revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"No me fue proporcionada la información solicitada la cual es: REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES. (el mismo que se remite al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México), correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2013." (Sic).

Y como Motivo de Inconformidad:

"La respuesta recibida dice ... la información solicitada la puede consultar en la página web www.sanmateoAtenco.gob.mx, en el vinculo de transparencia Artículo XII, fracción II. Es inexistente la página web que enuncia pues en la misma hay un espacio entre "mateo Atenco" lo cual no es válido en páginas web. Aún así, en la página del Ayuntamiento, la cual verifique NO esta la información que requiero en forma y fondo." (Sic).

Es importante referir que en el recurso de revisión **EL RECURRENTE** señala que como documento anexo envía el oficio de contestación del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, sin embargo en el sistema no se observa se haya adjunto algún documento como a continuación se observa:

archivos adjuntos: No hay archivos adjuntos

RECUERDE QUE DEBE IMPRIMIR EL ACUSE

IMPRIMIR EL ACUSE
SI NO VE EL FORMATO PUEDE DAR CLIC AQUI PARA RECARGAR EL ACUSE
version en PDF

AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO	
RECEPCIÓN	
Fecha(dd-mm-aaaa): 18/06/2013	Hora(hh:mm): 8:28 PM
DATOS DEL SOLICITANTE	
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd / mm / aaaa)	12-06-2013
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD	00016/MATEOATE/IP/2013
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD	
La respuesta recibida dice ... la información solicitada la puede consultar en la página web www.sanmateoAtenco.gob.mx , en el vinculo de transparencia Artículo XII, fracción II. Es inexistente la página web que enuncia pues en la misma hay un espacio entre "mateo Atenco" lo cual no es válido en páginas web. Aún así, en la página del Ayuntamiento, la cual verifique NO esta la información que requiero en forma y fondo.	
DOCUMENTOS ANEXOS	
Poder ☐	Copia de constancia de notificación ☐
Copia de la resolución ☐	Otros (Especificar) ☒

oficio de contestación del Ayuntamiento de San Mateo Atenco

El recurso de revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01319/INFOEM/IP/RR/2013**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el Recurso de Revisión no se establecen preceptos legales que se estimen violatorios en ejercicio del derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia este Instituto entrará al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

V.- CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que, a la fecha de la presente resolución, **EL SUJETO OBLIGADO** presentó el informe de Justificación para abonar lo que a su derecho convenga en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00016/MATEOATE/IP/2013

POR ESTE MEDIO ENVIAMOS A USTED EL REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES. (el mismo que se remite al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México), correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2013.

CON LA FINALIDAD DE QUE EL RECURSO DE REVISIÓN SEA SOBRESEÍDO. GRACIAS Y DISCULPE NO HABER INTERPRETADO DE MANERA ADECUADA SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información

LIC. C.P. y A.P. BERTHA LILIA PEREZ LEON

AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO" (SIC)

Asimismo como documentos anexos remitió los siguientes:



MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO
ESTADO DE MEXICO

REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

MUNICIPIO: SAN MATEO ATENCO, 041.

DEL 01 AL 31 DE ENERO DEL 2013

NOMBRE	CARGO	PERCEPCIONES						DEDUCCIONES				PERCEPCIONES NETAS
		DIETAS	SUELDO	GRATIFICACIONES	AGUINALDO	PRIMA VAC.	OTROS	TOTAL BRUTO	I.S.R.	ISSEMYM	OTROS	
FLORES GONZALEZ MINERVA	SECRETARIO PARTICULAR	0.00	29,141.50	0.00	0.00	0.00	29,141.50	58,283.00	15,645.35	3,621.92	0.00	39,015.73
PALOMARES RICHARDO LUCIO	JEFE DE DEPARTAMENTO	0.00	9,187.38	0.00	0.00	0.00	5,512.43	14,699.81	2,678.52	1,782.35	0.00	10,238.94
BAUTISTA GONZALEZ ADRIANA ELIZABET	ENC. OPTO. RECURSOS HUMANOS	0.00	9,800.00	0.00	0.00	0.00	9,146.67	18,946.67	3,844.45	2,297.28	0.00	12,804.94
ALCANTARA HERRERA MIGUEL ANGEL	DIRECTOR B	0.00	19,110.00	0.00	0.00	0.00	19,110.00	38,220.00	9,626.45	3,621.92	0.00	24,971.63
MACIAS GUILLEN GABRIELA	DIRECTOR B	0.00	19,110.00	0.00	0.00	0.00	19,110.00	38,220.00	9,626.45	3,203.72	0.00	25,389.83
QUIROZ GARCIA HILARIO	DIRECTOR B	0.00	19,110.00	0.00	0.00	0.00	19,110.00	38,220.00	9,626.45	3,203.72	0.00	25,389.83
SALAZAR JIMENEZ SERGIO MAURICIO	SECRETARIO TECNICO	0.00	15,750.00	0.00	0.00	0.00	6,300.00	22,050.00	4,775.45	2,574.84	0.00	14,699.71
CEUDO ALCANTARA GUSTAVO	DIRECTOR C	0.00	12,332.00	0.00	0.00	0.00	11,509.87	23,841.87	5,313.01	2,557.04	0.00	15,971.82
ARZATE JARDON DAVID	DIRECTOR D	0.00	9,912.50	0.00	0.00	0.00	9,912.50	19,825.00	4,107.95	2,403.78	0.00	13,313.27
SALINAS RAMIREZ MIRIAM ESMERALDA	JEFE DE DEPARTAMENTO	0.00	7,075.50	0.00	0.00	0.00	2,830.20	9,905.70	1,561.30	1,201.07	0.00	7,143.33
DELGADILLO JUAREZ VERONICA KATY	ENC.DESP.UJURIDICA	0.00	15,750.00	0.00	0.00	0.00	14,700.00	30,450.00	7,295.45	3,593.34	0.00	19,561.21
HIDALGO AGUILAR RAUL	ENC.DESP.DIR.PREDIAL Y CATASTR.	0.00	6,351.95	0.00	0.00	0.00	0.00	6,351.95	802.22	770.18	0.00	4,779.55
ALCANTARA HERNANDEZ ROSALBA	ENC.DESP.OFIC.CONC.Y CALIF.	0.00	9,187.38	0.00	0.00	0.00	8,574.89	17,762.27	3,489.13	1,905.01	0.00	12,368.13
MONTE DE OCA ARZALLUZ GABRIEL	ENC.DESP.OFIC.CONC.Y CALIF.	0.00	9,187.38	0.00	0.00	0.00	8,574.89	17,762.27	3,489.13	2,153.68	0.00	12,119.46
NAVA LOPEZ ARTURO	ENC.DESP.OFIC.CONC.Y CALIF.	0.00	9,187.38	0.00	0.00	0.00	8,574.89	17,762.27	3,489.13	1,905.01	0.00	12,368.13
GONZALEZ ORDOÑEZ LUCIA	DIRECTOR B	0.00	19,110.00	0.00	0.00	0.00	19,110.00	38,220.00	9,626.45	3,621.92	0.00	24,971.63
GONZALEZ GONZALEZ JAQUELINA	DIRECTOR D	0.00	9,912.50	0.00	0.00	0.00	9,912.50	19,825.00	4,107.95	2,403.78	0.00	13,313.27
DE PAZ SEDANO JENNY LAURA	DIR. DE ADMINISTRACION	0.00	20,510.00	3,500.00	0.00	0.00	24,010.00	48,020.00	12,566.45	3,621.92	0.00	31,831.63
PEREZ LEON BERTHA LILIA	JEFA DE UNIDAD	0.00	15,750.00	0.00	0.00	0.00	14,700.00	30,450.00	7,295.45	3,621.92	0.00	19,532.63
MENDEZ DELGADILLO VICTOR	DIRECTOR D	0.00	9,912.50	0.00	0.00	0.00	3,304.17	13,216.67	2,329.68	1,417.48	0.00	9,469.51
GARCIA SERRANO MARGARITO JORGE	DIRECTOR D	0.00	9,912.50	0.00	0.00	0.00	3,965.00	13,877.50	2,485.11	1,682.65	0.00	9,709.74
GUTIERREZ RUBIO MIGUEL ANGEL	DIRECTOR	0.00	24,959.16	0.00	0.00	0.00	24,959.16	49,918.32	13,135.95	3,621.92	0.00	33,160.45
MARTINEZ SARA RAMIRO PEDRO	DIRECTOR D	0.00	9,912.50	0.00	0.00	0.00	5,947.50	15,860.00	2,951.39	1,923.03	0.00	10,985.58
PINA HERRERA MARI CARMEN	COORDINADOR	0.00	7,075.50	0.00	0.00	0.00	4,245.30	11,320.80	1,883.77	1,372.65	0.00	8,064.38
SERRANO RODRIGUEZ LUCIANO	COORDINADOR	0.00	14,328.52	0.00	0.00	0.00	14,328.52	28,657.04	6,757.56	3,474.66	0.00	18,424.82
ROBLES JIMENEZ MARTIN	DIRECTOR C	0.00	12,332.00	0.00	0.00	0.00	12,332.00	24,664.00	5,559.65	2,990.52	0.00	16,113.83
SARA PORCAYO ISABEL	COORDINADOR	0.00	8,466.75	0.00	0.00	0.00	3,386.70	11,853.45	2,009.05	1,271.28	0.00	8,573.12
GONZALEZ VILLAR MARIA DEL RAYO	DIRECTOR D	0.00	9,912.50	0.00	0.00	0.00	9,912.50	19,825.00	4,107.95	2,403.78	0.00	13,313.27
ZEPEDEA ORTIZ DIANA	DIRECTOR C	0.00	12,332.00	0.00	0.00	0.00	12,332.00	24,664.00	5,559.65	2,990.52	0.00	16,113.83
SILVA SOLIS VICTOR MANUEL	DIRECTOR C	0.00	12,332.00	0.00	0.00	0.00	12,332.00	24,664.00	5,559.65	2,990.52	0.00	16,113.83
BELLO SALGADO EVA	CONTADOR GENERAL	0.00	9,187.38	4,000.00	0.00	0.00	13,187.38	26,374.76	6,072.88	3,197.94	0.00	17,103.94
CHAVEZ BERNAL JOSE GUADALUPE	JEFE DE DEPARTAMENTO	0.00	19,500.00	1,900.00	0.00	0.00	21,400.00	42,800.00	11,000.45	3,621.92	0.00	28,177.63
HERNANDEZ ZEPEDEA OMAR	ENC.DEPARTAMENTO DE LIMPIA	0.00	8,466.75	0.00	0.00	0.00	3,386.70	11,853.45	2,009.05	1,437.22	0.00	8,407.18

PRESIDENTA MUNICIPAL
MTRA. OLGA PEREZ SANABRIA
(RUBRICA)

SINDICO
LIC. VICTOR MANUEL ROMERO CALZADA
(RUBRICA)

SECRETARIO
C. RENATO GONZALEZ ALCANTARA
(RUBRICA)

TESORERA
C. KAREN BERENICE MEZA ROMERO
(RUBRICA)

2013010122000

FECHA DE ELABORACION 31 / 01 / 2013

EXPEDIENTE: 01319/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENT:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO
ESTADO DE MEXICO

REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

MUNICIPIO: SAN MATEO ATENCO, 041.

DEL 01 AL 31 DE ENERO DEL 2013

[illegible]

PRESIDENTA MUNICIPAL
MTRA. OLGA PEREZ SANABRIA
(RUBRICA)

SINDICO
LIC. VICTOR MANUEL ROMERO CALZADA
(RUBRICA)

SECRETARIO
C. RENATO GONZALEZ ALCANTARA
(RUBRICA)

TESORERA
C. KAREN BERENICE MEZA ROMERO
(RUBRICA)

CE274294.1

FECHA DE ELABORACION	DIA	MES	ANO
	31	01	2013



MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO
ESTADO DE MEXICO

REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

MUNICIPIO: SAN MATEO ATENCO, 041.

DEL 01 AL 28 DE FEBRERO DEL 2013

NOMBRE	CARGO	PERCEPCIONES						DEDUCCIONES				PERCEPCIONES NETAS
		DIETAS	SUELDO	GRATIFICACIONES	AGUINALDO	PRIMA VAC.	OTROS	TOTAL BRUTO	I.S.R	ISSEMYM	OTROS	
FLORES GONZALEZ MINERVA	SECRETARIO PARTICULAR	0.00	58,283.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,283.00	13,805.80	3,621.92	612.83	40,242.45
PALOMARES PICHARDO LUCIO	JEFE DE DEPARTAMENTO	0.00	18,374.76	0.00	0.00	0.00	0.00	18,374.76	2,815.74	2,227.94	199.97	13,131.11
BAUTISTA GONZALEZ ADRIANA ELIZABETH	ENC. DPTO. RECURSOS HUMANOS	0.00	19,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,600.00	3,077.46	2,376.50	212.19	13,933.85
ALCANTARA HERRERA MIGUEL ANGEL	DIRECTOR B	0.00	38,220.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,220.00	7,786.90	3,621.92	402.17	26,409.01
MACIAS GUILLEN GABRIELA	DIRECTOR B	0.00	38,220.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,220.00	7,786.90	3,203.72	406.44	26,820.94
QUIROZ GARCIA HILARIO	DIRECTOR B	0.00	38,220.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,220.00	7,786.90	3,203.72	406.44	26,820.94
SALAZAR JIMENEZ SERGIO MAURICIO	SECRETARIO TECNICO	0.00	31,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,500.00	5,851.04	3,621.92	330.41	21,696.63
CEJUDO ALCANTARA GUSTAVO	DIRECTOR C	0.00	24,664.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,664.00	4,243.22	2,645.22	266.63	17,508.93
ZEPEDA PICHARDO XOCHITL MARISOL	ENC.DPTO.MEDIO AMBIENTE	0.00	10,548.46	0.00	0.00	0.00	340.57	10,889.03	1,748.12	1,290.18	687.50	7,163.23
ARZATE JARDON DAVID	DIRECTOR D	0.00	19,825.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,825.00	3,125.52	2,403.78	214.44	14,081.26
SALINAS RAMIREZ MIRIAM ESMERALDA	JEFE DE DEPARTAMENTO	0.00	14,151.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,151.00	1,913.54	1,715.82	157.82	10,363.82
DELGADILLO JUAREZ VERONICA KATY	ENC.DESP.UJURIDICA	0.00	31,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,500.00	5,851.04	3,621.92	330.41	21,696.63
HERALDO AGUILAR RAUL	ENC.DESP.DIR.PREDIAL Y CATASTR	0.00	12,703.90	0.00	0.00	0.00	0.00	12,703.90	1,604.44	1,540.36	143.39	9,415.71
ALCANTARA HERNANDEZ ROSALBA	ENC.DESP.OFIC.CONC.Y CALIF.	0.00	18,374.76	0.00	0.00	0.00	0.00	18,374.76	2,815.74	1,970.70	203.82	13,384.50
MONTES DE OCA ARZALLU GABRIEL	ENC.DESP.OFIC.CONC.Y CALIF.	0.00	18,374.76	0.00	0.00	0.00	0.00	18,374.76	2,815.74	2,227.94	199.97	13,131.11
NAVA LOPEZ ARTURO	ENC.DESP.OFIC.CONC.Y CALIF.	0.00	18,374.76	0.00	0.00	0.00	0.00	18,374.76	2,815.74	1,970.70	203.82	13,384.50
GONZALEZ ORDOÑEZ LUCIA	DIRECTOR B	0.00	38,220.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,220.00	7,786.90	3,621.92	402.17	26,409.01
GONZALEZ GONZALEZ JAQUELINA	DIRECTOR D	0.00	19,825.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,825.00	3,125.52	2,403.78	214.44	14,081.26
DE PAZ SEDANO JENNY LAURA	DIR. DE ADMINISTRACION	0.00	41,020.00	7,000.00	0.00	0.00	0.00	48,020.00	10,726.90	3,621.92	505.07	33,166.11
PEREZ LEON BERTHA LILIA	JEFA DE UNIDAD	0.00	31,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,500.00	5,851.04	3,621.92	330.41	21,696.63
MENDEZ DELGADILLO VICTOR	DIRECTOR D	0.00	19,825.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,825.00	3,125.52	2,126.22	218.60	14,354.66
GARCIA SERRANO MARGARITO JORGE	DIRECTOR D	0.00	19,825.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,825.00	3,125.52	2,403.78	214.44	14,081.26
GUTIERREZ RUBIO MIGUEL ANGEL	DIRECTOR	0.00	49,918.32	0.00	0.00	0.00	0.00	49,918.32	11,296.40	3,621.92	525.00	34,475.00
HERNANDEZ REYES MARIA REFUGIO	DIRECTOR D	0.00	19,825.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,825.00	3,125.52	2,403.78	214.44	14,081.26
LOPEZ DE NAVA GONZALEZ ANA BEATRIZ	COORDINADORA	0.00	8,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,200.00	1,196.97	994.25	0.00	6,008.78
MARTINEZ SARA RAMIRO PEDRO	DIRECTOR D	0.00	19,825.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,825.00	3,125.52	2,403.78	214.44	14,081.26
PIÑA HERRERA MARI CARMEN	COORDINADOR	0.00	14,151.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,151.00	1,913.54	1,715.82	157.82	10,363.82
SERRANO RODRIGUEZ LUCIANO	COORDINADOR	0.00	28,657.04	0.00	0.00	0.00	0.00	28,657.04	5,182.38	3,474.66	300.00	19,700.00
ROBLES JIMENEZ MARTIN	DIRECTOR C	0.00	24,664.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,664.00	4,243.22	2,990.52	261.45	17,168.81
SARA PORCAYO ISABEL	COORDINADOR	0.00	16,933.50	0.00	0.00	0.00	0.00	16,933.50	2,507.88	1,816.12	189.14	12,420.36
GONZALEZ VILLAR MARIA DEL RAYO	DIRECTOR D	0.00	19,825.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,825.00	3,125.52	2,403.78	214.44	14,081.26
ZEPEDA ORTIZ DIANA	DIRECTOR C	0.00	24,664.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,664.00	4,243.22	2,990.52	261.45	17,168.81
SILVA SOLIS VICTOR MANUEL	DIRECTOR B	0.00	38,720.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,720.00	7,936.90	3,621.92	412.66	26,748.52
BELLO SALGADO EVA	CONTADOR GENERAL	0.00	18,374.76	8,000.00	0.00	0.00	0.00	26,374.76	4,645.58	3,197.94	277.97	18,253.27
CHAVEZ BERNAL JOSE GUADALUPE	JEFE DE DEPARTAMENTO	0.00	39,000.00	3,800.00	0.00	0.00	0.00	42,800.00	9,160.90	3,621.92	450.26	29,566.92

PRESIDENTA MUNICIPAL
MTRA. OLGA PEREZ SANABRIA
(RUBRICA)

SINDICO
LIC. VICTOR MANUEL ROMERO CALZADA
(RUBRICA)

SECRETARIO
C. RENATO GONZALEZ ALCANTARA
(RUBRICA)

TESORERA
C. KAREN BERENICE MEZA ROMERO
(RUBRICA)

02/04/2013 10:05

FECHA DE ELABORACION: 28 / 02 / 2013

EXPEDIENTE: 01319/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO
ESTADO DE MEXICO

REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

MUNICIPIO: SAN MATEO ATENCO, 041.

DEL 01 AL 28 DE FEBRERO DEL 2013

NOMBRE	CARGO	PERCEPCIONES						DEDUCCIONES				PERCEPCIONES NETAS
		DIETAS	SUELDO	GRATIFI CACIONES	AGUINALDO	PRIMA VAC.	OTROS	TOTAL BRUTO	I.S.R	ISSEMYM	OTROS	
HERNANDEZ ZEPEDA OMAR	ENC.DEPARTAMENTO DE LIMPIA	0.00	16,933.50	0.00	0.00	0.00	0.00	16,933.50	2,507.88	2,053.18	185.59	12,186.85
MORALES SEGURA FULGENCIO	JEFE DE DEPARTAMENTO	0.00	4,463.70	0.00	0.00	0.00	0.00	4,463.70	422.47	541.23	0.00	3,500.00
PEREZ SANABRIA OLGA	PRESIDENTA MPAL.	93,549.90	0.00	9,354.98	0.00	0.00	0.00	102,904.88	27,192.36	3,621.92	900.00	71,190.60
ROMERO CALZADA VICTOR MANUEL	SINDICO PROCURADOR	79,504.58	0.00	7,950.46	0.00	0.00	0.00	87,455.04	22,557.42	3,203.72	0.00	61,693.90
GONZALEZ ALCANTARA RENATO	SECRETARIO H. AYTTO	0.00	58,624.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,624.00	13,908.10	3,203.72	600.00	40,912.18
MEZA ROMERO KAREN BERENICE	TESORERO MUNICIPAL	0.00	58,283.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,283.00	13,805.80	3,203.72	600.00	40,673.48
GARCIA DAVILA LILIANA	PRIMER REGIDOR	70,141.04	0.00	7,014.10	0.00	0.00	0.00	77,155.14	19,467.44	3,621.92	0.00	54,065.78
ARRATIA MEDINA JANETH	SEGUNDO REGIDOR	70,141.04	0.00	7,014.10	0.00	0.00	0.00	77,155.14	19,467.44	3,621.92	0.00	54,065.78
ORTIZ NIETO FRANCISCO	TERCER REGIDOR	70,141.04	0.00	7,014.10	0.00	0.00	0.00	77,155.14	19,467.44	3,621.92	0.00	54,065.78
PIÑA HERRERA ELVIS POOL	CUARTO REGIDOR	70,141.04	0.00	7,014.10	0.00	0.00	0.00	77,155.14	19,467.44	3,621.92	0.00	54,065.78
SOLANO GUTIERREZ MANUEL	QUINTO REGIDOR	70,141.04	0.00	7,014.10	0.00	0.00	0.00	77,155.14	19,467.44	3,621.92	750.00	53,315.78
FLORES DAVILA ANTONIO	SEXTO REGIDOR	70,141.04	0.00	7,014.10	0.00	0.00	0.00	77,155.14	19,467.44	3,621.92	0.00	54,065.78
MARTINEZ CONTRERAS JERONIMO	SEPTIMO REGIDOR	70,141.04	0.00	7,014.10	0.00	0.00	0.00	77,155.14	19,467.44	3,203.72	0.00	54,483.98
CASTAÑEDA RAMIREZ SAHARA ANGELICA	OCTAVO REGIDOR	70,141.04	0.00	7,014.10	0.00	0.00	0.00	77,155.14	19,467.44	3,621.92	0.00	54,065.78
BOBADILLA BUSTAMANTE JORGE LUIS	NOVENO REGIDOR	70,141.04	0.00	7,014.10	0.00	0.00	0.00	77,155.14	19,467.44	3,621.92	0.00	54,065.78
VILLAVICENCIO GARCIA URSULA	DECIMO REGIDOR	70,141.04	0.00	7,014.10	0.00	0.00	0.00	77,155.14	19,467.44	3,203.72	0.00	54,483.98
TOTALES		874,464.88	1,042,211.22	106,246.44	0.00	0.00	340.57	2,023,263.11	446,357.22	145,531.02	13,382.04	1,417,992.83
PRESIDENTA MUNICIPAL		SINDICO										
MTRA. OLGA PEREZ SANABRIA		LIC. VICTOR MANUEL ROMERO CALZADA			C. RENATO GONZALEZ ALCANTARA			C. KAREN BERENICE MEZA ROMERO				
(RUBRICA)		(RUBRICA)			(RUBRICA)			(RUBRICA)				

EXPEDIENTE: 01319/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO
ESTADO DE MEXICO

REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

MUNICIPIO: SAN MATEO ATENCO, 041.

DEL 01 AL 31 DE MARZO DEL 2013

NOMBRE	CARGO	PERCEPCIONES						DEDUCCIONES				PERCEPCIONES NETAS
		DIETAS	SUELDO	GRATIFICACIONES	AGUINALDO	PRIMA VAC.	OTROS	TOTAL BRUTO	I.S.R	ISSEMYM	OTROS	
FLORES GONZALEZ MINERVA	SECRETARIO PARTICULAR	0.00	58,283.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,283.00	13,805.80	3,621.92	1,225.66	39,629.62
PALOMARES PICHARDO LUCIO	JEFE DE DEPARTAMENTO	0.00	18,374.76	0.00	0.00	0.00	0.00	18,374.76	2,815.74	2,227.94	399.94	12,931.14
BAUTISTA GONZALEZ ADRIANA ELIZABETH	ENC. DPTO. RECURSOS HUMANOS	0.00	19,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,600.00	3,077.46	2,376.50	424.38	13,721.66
ALCANTARA HERRERA MIGUEL ANGEL	DIRECTOR A	0.00	38,220.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,220.00	7,786.90	3,621.92	804.34	26,006.84
ZEPEDA DELGADILLO FRANCISCO	JEFE DE DEPARTAMENTO	0.00	8,927.40	0.00	0.00	0.00	0.00	8,927.40	844.94	957.48	0.00	7,124.98
MACIAS GUILLEN GABRIELA	DIRECTOR A	0.00	38,220.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,220.00	7,786.90	3,203.72	816.88	26,412.50
QUIROZ GARCIA HILARIO	DIRECTOR A	0.00	38,220.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,220.00	7,786.90	3,203.72	816.88	26,412.50
GONZALEZ GARCIA LINO ESTEBAN	JEFE DE DEPARTAMENTO	0.00	6,547.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,547.00	843.88	702.17	0.00	5,000.95
SALAZAR JIMENEZ SERGIO MAURICIO	SECRETARIO TECNICO	0.00	31,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,500.00	5,851.04	3,621.92	660.82	21,366.22
CEJUDO ALCANTARA GUSTAVO	DIRECTOR C	0.00	24,664.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,664.00	4,243.22	2,645.22	533.26	17,242.30
ARZATE JARDON DAVID	DIRECTOR D	0.00	19,825.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,825.00	3,125.52	2,403.78	428.88	13,866.82
SALINAS RAMIREZ MIRIAM ESMERALDA	JEFE DE DEPARTAMENTO	0.00	14,151.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,151.00	1,913.54	1,715.82	315.64	10,206.00
DELGADILLO JUAREZ VERONICA KATY	ENC.DESP.U JURIDICA	0.00	31,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,500.00	5,851.04	3,621.92	660.82	21,366.22
HIDALGO AGUILAR RAUL	ENC.DESP.DIR.PREDIAL Y CATASTR.	0.00	12,703.90	0.00	0.00	0.00	0.00	12,703.90	1,604.44	1,540.36	286.78	9,272.32
ALCANTARA HERNANDEZ ROSALBA	ENC.DESP.OFIC.CONC.Y CALIF.	0.00	18,374.76	0.00	0.00	0.00	0.00	18,374.76	2,815.74	1,970.70	407.64	13,180.68
MONTES DE OCA ARZALIZ GABRIEL	ENC.DESP.OFIC.CONC.Y CALIF.	0.00	18,374.76	0.00	0.00	0.00	0.00	18,374.76	2,815.74	2,227.94	399.94	12,931.14
NAVA LOPEZ ARTURO	ENC.DESP.OFIC.CONC.Y CALIF.	0.00	18,374.76	0.00	0.00	0.00	0.00	18,374.76	2,815.74	1,970.70	407.64	13,180.68
GONZALEZ ORDOÑEZ LUCIA	CONTRALOR	0.00	38,220.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,220.00	7,786.90	3,621.92	804.34	26,006.84
GONZALEZ GONZALEZ JAQUELINA	DIRECTOR D	0.00	19,825.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,825.00	3,125.52	2,403.78	428.88	13,866.82
DE PAZ SEDANO JEMMY LAURA	DIR. DE ADMINISTRACION	0.00	41,020.00	7,000.00	0.00	0.00	0.00	48,020.00	10,726.90	3,621.92	1,010.14	32,661.04
PEREZ LEON BERTHA LILIA	JEFA DE UNIDAD	0.00	31,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,500.00	5,851.04	3,621.92	660.82	21,366.22
MENDEZ DELGADILLO VICTOR	DIRECTOR D	0.00	19,825.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,825.00	3,125.52	2,126.22	437.20	14,136.06
ZEPEDA ANDRADE SILVA	JEFE DE DEPARTAMENTO	0.00	8,927.40	0.00	0.00	0.00	0.00	8,927.40	844.94	957.48	0.00	7,124.98
GARCIA SERRANO MARGARITO JORGE	DIRECTOR D	0.00	19,825.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,825.00	3,125.52	2,403.78	428.88	13,866.82
GUTIERREZ RUBIO MIGUEL ANGEL	DIRECTOR	0.00	49,918.32	0.00	0.00	0.00	0.00	49,918.32	11,296.40	3,621.92	1,050.00	33,950.00
HERNANDEZ REYES MARIA REFUGIO	DIRECTOR D	0.00	19,825.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,825.00	3,125.52	2,403.78	428.88	13,866.82
LOPEZ DE NAVA GONZALEZ ANA BEATRIZ	COORDINADORA	0.00	16,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,400.00	2,393.94	1,988.50	0.00	12,017.56
MARTINEZ SARA RAMIRO PEDRO	DIRECTOR D	0.00	19,825.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,825.00	3,125.52	2,403.78	428.88	13,866.82
PIÑA HERRERA MARI CARMEN	COORDINADOR	0.00	14,151.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,151.00	1,913.54	1,715.82	315.64	10,206.00
SERRANO RODRIGUEZ LUCIANO	COORDINADOR	0.00	28,657.04	0.00	0.00	0.00	0.00	28,657.04	5,182.38	3,474.66	600.00	19,400.00
VILLEGAS VILLASEÑOR URANIA	COORDINADOR	0.00	20,887.66	0.00	0.00	0.00	0.00	20,887.66	3,355.02	2,532.62	0.00	15,000.02
ROBLES JIMENEZ MARTIN	DIRECTOR C	0.00	24,664.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,664.00	4,243.22	2,990.52	522.90	16,907.36
SARA PORCAYO ISABEL	COORDINADOR	0.00	16,933.50	0.00	0.00	0.00	0.00	16,933.50	2,507.88	1,816.12	378.28	12,231.22
GONZALEZ VILLAR MARIA DEL RAYO	DIRECTOR D	0.00	19,825.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,825.00	3,125.52	2,403.78	428.88	13,866.82
ZEPEDA ORTIZ DIANA	DIRECTOR C	0.00	24,664.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,664.00	4,243.22	2,990.52	522.90	16,907.36

PRESIDENTA MUNICIPAL
MTRA. OLGA PEREZ SANABRIA
(RUBRICA)

SINDICO
LIC. VICTOR MANUEL ROMERO CALZADA
(RUBRICA)

SECRETARIO
C. RENATO GONZALEZ ALCANTARA
(RUBRICA)

TESORERA
C. KAREN BERENICE MEZA ROMERO
(RUBRICA)

ESP/ML/13/03/08

FECHA DE ELABORACION 31 / 03 / 2013

EXPEDIENTE: 01319/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO
ESTADO DE MEXICO

REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

MUNICIPIO: SAN MATEO ATENCO, 041.

DEL 01 AL 31 DE MARZO DEL 2013

		PERCEPCIONES						DEDUCCIONES					
NOMBRE	CARGO	DIETAS	SUELDO	GRATIFI CACIONES	AGUINALDO	PRIMA VAC.	OTROS	TOTAL BRUTO	I.S.R	ISSEMYM	OTROS	PERCEPCIONES NETAS	
SILVA SOLIS VICTOR MANUEL	DIRECTOR A	0.00	39,220.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,220.00	8,086.90	3,621.92	825.32	26,685.86	
BELLO SALGADO EVA	CONTADOR GENERAL	0.00	18,374.76	8,000.00	0.00	0.00	0.00	26,374.76	4,645.58	3,197.94	555.94	17,975.30	
CHAVEZ BERNAL JOSE GUADALUPE	JEFE DE DEPARTAMENTO	0.00	39,000.00	3,800.00	0.00	0.00	0.00	42,800.00	9,160.90	3,621.92	900.52	29,116.66	
HERNANDEZ ZEPEDA OMAR	ENC.DEPARTAMENTO DE LIMPIA	0.00	16,933.50	0.00	0.00	0.00	0.00	16,933.50	2,507.88	2,053.18	371.18	12,001.26	
MORALES SEGURA FULGENCIO	DIRECTOR	0.00	8,927.40	0.00	0.00	0.00	0.00	8,927.40	844.94	1,082.46	0.00	7,000.00	
PEREZ SANABRIA OLGA	PRESIDENTA MPAL.	93,549.90	0.00	9,354.98	0.00	0.00	0.00	102,904.88	27,192.36	3,621.92	1,800.00	70,290.60	
ROMERO CALZADA VICTOR MANUEL	SINDICO PROCURADOR	79,504.58	0.00	7,950.46	0.00	0.00	0.00	87,455.04	22,557.42	3,203.72	1,600.00	60,093.90	
GONZALEZ ALCANTARA RENATO	SECRETARIO H. AYTO	0.00	58,624.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,624.00	13,908.10	3,203.72	1,200.00	40,312.18	
MEZA ROMERO KAREN BERENICE	TESORERO MUNICIPAL	0.00	58,283.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,283.00	13,805.80	3,203.72	1,200.00	40,073.48	
GARCIA DAVILA LILIANA	PRIMER REGIDOR	70,141.04	0.00	7,014.10	0.00	0.00	0.00	77,155.14	19,467.44	3,621.92	1,500.00	52,565.78	
ARRATIA MEDINA JANETH	SEGUNDO REGIDOR	70,141.04	0.00	7,014.10	0.00	0.00	0.00	77,155.14	19,467.44	3,621.92	1,500.00	52,565.78	
ORTIZ NIETO FRANCISCO	TERCER REGIDOR	70,141.04	0.00	7,014.10	0.00	0.00	0.00	77,155.14	19,467.44	3,621.92	0.00	54,065.78	
PINA HERRERA ELVIS POOL	CUARTO REGIDOR	70,141.04	0.00	7,014.10	0.00	0.00	0.00	77,155.14	19,467.44	3,621.92	1,500.00	52,565.78	
SOLANO GUTIERREZ MANUEL	QUINTO REGIDOR	70,141.04	0.00	7,014.10	0.00	0.00	0.00	77,155.14	19,467.44	3,621.92	1,500.00	52,565.78	
FLORES DAVILA ANTONIO	SEXTO REGIDOR	70,141.04	0.00	7,014.10	0.00	0.00	0.00	77,155.14	19,467.44	3,621.92	1,500.00	52,565.78	
MARTINEZ CONTRERAS JERONIMO	SEPTIMO REGIDOR	70,141.04	0.00	7,014.10	0.00	0.00	0.00	77,155.14	19,467.44	3,203.72	0.00	54,483.98	
CASTAÑEDA RAMIREZ SAHARA ANGELICA	OCTAVO REGIDOR	70,141.04	0.00	7,014.10	0.00	0.00	0.00	77,155.14	19,467.44	3,621.92	0.00	54,065.78	
BOBADILLA BUSTAMANTE JORGE LUIS	NOVENO REGIDOR	70,141.04	0.00	7,014.10	0.00	0.00	0.00	77,155.14	19,467.44	3,621.92	0.00	54,065.78	
VILLAVICENCIO GARCIA URSULA	DECIMO REGIDOR	70,141.04	0.00	7,014.10	0.00	0.00	0.00	77,155.14	19,467.44	3,203.72	0.00	54,483.98	
TOTALES		874,464.88	1,090,115.92	106,246.44	0.00	0.00	0.00	2,070,827.24	452,267.32	150,926.07	32,989.08	1,434,644.77	
PRESIDENTA MUNICIPAL		SINDICO											
MTRA. OLGA PEREZ SANABRIA		LIC. VICTOR MANUEL ROMERO CALZADA				C. RENATO GONZALEZ ALCANTARA				C. KAREN BERENICE MEZA ROMERO			
(RUBRICA)		(RUBRICA)				(RUBRICA)				(RUBRICA)			
DIA MES AÑO													
FECHA DE ELABORACION 31 / 03 / 2013													

VI.- REMISIÓN DEL RECURSO EN TURNO. El Recurso de Revisión se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SAIMEX**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Análisis competencial. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación del Recurso de Revisión en tiempo. Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para interponer el recurso de revisión fue el día 13 (trece) de Junio de 2013 dos mil trece, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 3 (tres) de Julio de 2013 dos mil trece. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 18 (Dieciocho) de Junio de dos mil trece 2013, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación del recurrente. Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizaría la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 71, esto es, la causal consistiría en que se le entrega de manera información es desfavorable a al solicitud de información.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la Ley de la materia, y en base a los documentos remitidos por **EL SUJETO OBLIGADO** a través del informe justificado y por medio del cual hace valer el sobreseimiento, esta Ponencia entrara a su análisis, y su procedencia se analizará con todos y cada uno de los elementos con los cuales se cuenta hasta el momento para determinar si resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación, al tenor de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- *El recurso será sobreseído cuando:*

I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL RECURRENTE** se siente agraviado al estimar que el **SUJETO OBLIGADO** no entregó la información solicitada, ya que no se le entregó lo relativos a reporte de remuneraciones mensual de mandos medios y superiores.

En virtud la solicitud de acceso a la información el hoy recurrente solicitó del **SUJETO OBLIGADO** lo siguiente:

- REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES. (el mismo que se remite al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México), correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2013

Posteriormente el **SUJETO OBLIGADO** da respuesta a la solicitud de información indicando que en respuesta a su solicitud No. 00016/MATEOATE/IP/2013, le informo que la información solicitada la puede consultar en la página web [www. sanmateo Atenco.gob.mx](http://www.sanmateoAtenco.gob.mx), en el vínculo de transparencia Artículo XII, fracción II.

De las constancias se desprende que el **RECURRENTE** alude a que el **SUJETO OBLIGADO** no le entregó la información solicitada, ya que no existe la información en la página web.

Finalmente mediante informe justificado señala:

- Que envía el reporte de remuneraciones mensuales al personal de mandos medios y superiores. (El mismo que se remite al órgano superior de fiscalización del Estado de México), correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2013, Con la finalidad de que el recurso de revisión sea sobrepuesto.

Por lo anterior resulta oportuno entrar al análisis de la remitido vía informe justificado, a efecto de verificar que si la misma satisface o no el derecho de acceso a la información. Circunstancia que nos lleva a determinar que la *controversia* del presente recurso, deberá analizarse por cuestión de orden y método, en los siguientes términos:

- a) Análisis de la entrega de información otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a través del informe justificado, a fin de determinar si la misma satisface el requerimiento respecto al punto 3 de solicitud de información
- b) La procedencia o no alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Una vez delimitado lo anterior a continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Análisis de la información que fue remitida por el SUJETO OBLIGADO vía Informe Justificado.

En este sentido cabe mencionar que el **RECURRENTE** en su solicitud de información requirió propiamente con respecto al **SUJETO OBLIGADO** lo siguiente:

"*REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES. (el mismo que se remite al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México), correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2013.*"(SIC)

Tal como quedo precisado anteriormente se advierte que el **RECURRENTE** se inconforma por la falta de respuesta a los requerimientos de la solicitud de información, respuesta que se hace llegar por el **SUJETO OBLIGADO** mediante informe justificado en los siguientes términos: **POR ESTE MEDIO ENVIAMOS A USTED EL REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES. (El mismo que se remite al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México), correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2013.**

En este tenor se observa que se adjunta el reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo, y a manera de ejemplo se vierte una hoja de la información remitida.

MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO ESTADO DE MEXICO												
REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDTOS Y SUPERIORES												
MUNICIPIO: SAN MATEO ATENCO, 041.												
DEL 01 AL 31 DE ENERO DEL 2013												
NOMBRE	CARGO	PERCEPCIONES					DEDUCCIONES					PERCEPCIONES NETAS
		DIETAS	SUELDO	GRATIFICACIONES	AGUINALDO	PRIMA VAC.	OTROS	TOTAL BRUTO	ISR	ISSNEM	OTROS	
FLORES GONZALEZ MINERVA	SECRETARIO PARTICULAR	0.00	29,141.50	0.00	0.00	0.00	29,141.50	58,283.00	15,645.38	3,621.92	0.00	39,015.73
PALOMARES PICHARDO LUCIO	JEFE DE DEPARTAMENTO	0.00	9,187.38	0.00	0.00	0.00	5,512.43	14,699.81	2,678.52	1,782.35	0.00	10,238.94
BAUTISTA GONZALEZ ADRIANA ELIZABETH	ENC. OPTO. RECURSOS HUMANOS	0.00	9,800.00	0.00	0.00	0.00	9,146.67	18,946.67	3,944.45	2,297.28	0.00	12,804.94
ALCANTARA HERRERA MIGUEL ANGEL	DIRECTOR B	0.00	19,110.00	0.00	0.00	0.00	19,110.00	38,220.00	9,626.45	3,621.92	0.00	24,971.63
MACIAS GUILLEN GABRIELA	DIRECTOR B	0.00	19,110.00	0.00	0.00	0.00	19,110.00	38,220.00	9,626.45	3,621.92	0.00	25,389.83
QUIROZ GARCIA HILARIO	DIRECTOR B	0.00	19,110.00	0.00	0.00	0.00	19,110.00	38,220.00	9,626.45	3,621.92	0.00	25,389.83
SALAZAR JIMENEZ SERGIO MAURICIO	SECRETARIO TECNICO	0.00	15,750.00	0.00	0.00	0.00	6,300.00	22,050.00	4,775.45	2,574.84	0.00	14,699.71
CEJUDO ALCANTARA GUSTAVO	DIRECTOR C	0.00	12,332.00	0.00	0.00	0.00	11,509.87	23,841.87	5,313.01	2,557.04	0.00	15,971.82
ARZATE JARDON DAVID	DIRECTOR D	0.00	9,912.50	0.00	0.00	0.00	9,912.50	19,825.00	4,107.95	2,403.78	0.00	13,313.27
SALINAS RAMIREZ MERIAM ESHERALDA	JEFE DE DEPARTAMENTO	0.00	7,075.50	0.00	0.00	0.00	2,830.20	9,905.70	1,561.30	1,201.07	0.00	7,143.33
DELGADILLO JUAREZ VERONICA KATY	ENC.DESP.UJURIDICA	0.00	15,750.00	0.00	0.00	0.00	14,700.00	30,450.00	7,295.45	3,593.34	0.00	19,561.21
HIDALGO AGUILAR RAUL	ENC.DESP.DIR.PREDIAL Y CATASTR.	0.00	6,351.95	0.00	0.00	0.00	0.00	6,351.95	802.22	770.18	0.00	4,779.55
ALCANTARA HERNANDEZ ROSALBA	ENC.DESP.OFIC.CONC.Y CALIF.	0.00	9,187.38	0.00	0.00	0.00	8,574.89	17,762.27	3,489.13	1,905.01	0.00	12,368.13
RODRIGUEZ DE OCA ARZALLU GABRIEL	ENC.DESP.OFIC.CONC.Y CALIF.	0.00	9,187.38	0.00	0.00	0.00	8,574.89	17,762.27	3,489.13	1,905.01	0.00	12,368.13
NAVA LOPEZ ARTURO	ENC.DESP.OFIC.CONC.Y CALIF.	0.00	9,187.38	0.00	0.00	0.00	8,574.89	17,762.27	3,489.13	1,905.01	0.00	12,368.13
GONZALEZ ORDOÑEZ LUCIA	DIRECTOR B	0.00	19,110.00	0.00	0.00	0.00	19,110.00	38,220.00	9,626.45	3,621.92	0.00	24,971.63
GONZALEZ GONZALEZ JAQUELINA	DIRECTOR D	0.00	9,912.50	0.00	0.00	0.00	9,912.50	19,825.00	4,107.95	2,403.78	0.00	13,313.27
DE PAZ SEDANO JENNY LAURA	DIR. DE ADMINISTRACION	0.00	20,510.00	3,500.00	0.00	0.00	24,010.00	48,020.00	12,566.45	3,621.92	0.00	31,831.63
PEREZ LEON BERTHA LILIA	JEFA DE UNIDAD	0.00	15,750.00	0.00	0.00	0.00	14,700.00	30,450.00	7,295.45	3,621.92	0.00	19,532.63
MENDEZ DELGADILLO VICTOR	DIRECTOR D	0.00	9,912.50	0.00	0.00	0.00	3,304.17	13,216.67	2,329.68	1,417.48	0.00	9,469.51
GARCIA SERRANO MARGARITO JORGE	DIRECTOR D	0.00	9,912.50	0.00	0.00	0.00	3,304.17	13,216.67	2,329.68	1,417.48	0.00	9,469.51
GUTIERREZ RUBIO MIGUEL ANGEL	DIRECTOR	0.00	24,959.16	0.00	0.00	0.00	24,959.16	49,918.32	13,135.95	3,621.92	0.00	33,160.45
MARTINEZ SARA RANIBO PEDRO	DIRECTOR D	0.00	9,912.50	0.00	0.00	0.00	5,947.50	15,860.00	2,951.39	1,923.03	0.00	10,985.58
PIÑA HERRERA MARI CARMEN	COORDINADOR	0.00	7,075.50	0.00	0.00	0.00	4,245.30	11,320.80	1,883.77	1,372.65	0.00	8,064.38
SERRANO RODRIGUEZ LUCIANO	COORDINADOR	0.00	14,328.52	0.00	0.00	0.00	14,328.52	28,657.04	6,757.56	3,474.66	0.00	18,424.82
ROBLES JIMENEZ MARTIN	DIRECTOR C	0.00	12,332.00	0.00	0.00	0.00	12,332.00	24,664.00	5,559.65	2,990.52	0.00	16,113.83
SARA PORCAVO ISABEL	COORDINADOR	0.00	8,466.75	0.00	0.00	0.00	3,306.70	11,853.45	2,009.05	1,271.28	0.00	8,573.12
GONZALEZ VILLAR MARIA DEL RAYO	DIRECTOR D	0.00	9,912.50	0.00	0.00	0.00	9,912.50	19,825.00	4,107.95	2,403.78	0.00	13,313.27
ZEPEDA ORTIZ DIANA	DIRECTOR C	0.00	12,332.00	0.00	0.00	0.00	12,332.00	24,664.00	5,559.65	2,990.52	0.00	16,113.83
SILVA SOLIS VICTOR MANUEL	DIRECTOR C	0.00	12,332.00	0.00	0.00	0.00	12,332.00	24,664.00	5,559.65	2,990.52	0.00	16,113.83
BELLO SALGADO EVA	CONTADOR GENERAL	0.00	9,187.38	4,000.00	0.00	0.00	13,187.38	26,374.76	6,072.88	3,197.94	0.00	17,103.94
CHAVEZ BERNAL JOSE GUADALUPE	JEFE DE DEPARTAMENTO	0.00	19,500.00	1,900.00	0.00	0.00	21,400.00	42,800.00	11,000.45	3,621.92	0.00	28,177.63
HERNANDEZ ZEPEDA OMAR	ENC.DEPARTAMENTO DE LIMPIA	0.00	8,466.75	0.00	0.00	0.00	3,386.70	11,853.45	2,009.05	1,437.22	0.00	8,407.18
PRESIDENTA MUNICIPAL MTRA. OLGA PEREZ SANABRIA (RUBRICA)		SINDICO LIC. VICTOR MANUEL ROMERO CALZADA (RUBRICA)		SECRETARIO C. RENATO GONZALEZ ALCANTARA (RUBRICA)		TESORERA C. KAREN BERENICE MEZA ROMERO (RUBRICA)						
FECHA DE ELABORACION: 31 / 01 / 2013												

Se observa que el formato concuerda con el **FORMATO: REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES** establecido en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2013 del OSFEM.

[illegible]

En este sentido que advierte que en efecto se dio respuesta al requerimiento formulado por parte del particular y de los cuales se agravia ante la falta de la información, que si bien de origen no pudo dar atención mediante informe justificado lo realiza y por ende queda sin materia el Recurso de Revisión ya que el particular se inconforma en contra de la falta de entrega de la información.

En efecto se advierte el **SUJETO OBLIGADO** mediante informe justificado, que satisface el requerimiento de información, y por lo tanto el derecho de acceso a la información, en este sentido se puede apreciar que el **SUJETO OBLIGADO** buscó resarcir y complementar el derecho al acceso a la información, es decir, hubo una actitud positiva de éste al hacer entrega de la información solicitada, mediante informe justificado, por lo que conviene mencionar que ha sido criterio de esta Ponencia que, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** mediante entrega, complemento, precisión o suficiencia proporciona la información planteada, y en efecto la

misma es coincidente con lo requerido por el hoy **RECURRENTE**, a juicio de este Pleno en el asunto en cuestión debe entenderse que en este rubro queda sin materia la inconformidad, por lo que resulta innecesario ordenar a dicho **SUJETO OBLIGADO** entregue nuevamente la información.

En este sentido, si se toma en cuenta que el recurso de revisión es un medio de defensa cuyo objeto es reparar las violaciones del derecho de acceso a la información pública, con el fin de restituirlo en un primer momento por esta vía en el goce de dicho derecho fundamental.

Que en ese tenor, si dentro del respectivo procedimiento del recurso de revisión, fueran restituidos al **RECURRENTE** por el **SUJETO OBLIGADO**, el ejercicio del derecho a la información requerida a la entera satisfacción del derecho que se estimó agraviado, y así es cotejado por el Instituto, resulta inconcusos que el objeto o materia de la controversia ha desaparecido o ha dejado de subsistir, aun cuando en un inicio subsistió pero se autentifica que se reparó con una acción posterior y el derecho ya fue resguardado, es que de actualizarse dichos extremos a juicio de este Pleno el recurso quedaría sin materia, y la resolución de mérito debe ser declarada sobreseída.

Por lo anterior esta Ponencia considera que se dio cumplimiento al requerimiento en mención ya que si bien es cierto primeramente el **SUJETO OBLIGADO** no remitió la información, lo cierto es que con posterioridad remite la información de manera correcta y ante tal cambio tuvo la intención de subsanar y superar la falta de entrega de la información requerida, vía informe justificado.

Resulta evidente que el cambio o modificación del acto impugnado por parte del **SUJETO OBLIGADO** y la complementación a la respuesta proporcionada con posterioridad en el presente caso, si bien debió entregarse dentro del plazo de respuesta a la solicitud de información, lo cierto es que ha sido criterio de esta Ponencia que, cuando **EL SUJETO OBLIGADO mediante entrega**, complemento, precisión o suficiencia hace entrega de la información y la misma es congruente con lo dispuesto en las normas y relacionado con lo requerido por el entonces **SOLICITANTE**, a juicio de esta Ponencia debe entenderse que en este rubro queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que resulta innecesario ordenar a dicho **SUJETO OBLIGADO** entregue nuevamente lo ya entregado a este Instituto y de lo cual tendrá conocimiento el **RECURRENTE** al momento de la notificación de la presente resolución.

Es por lo anterior que para este Órgano Garante el contenido y alcance de la información materia de la litis y que es proporcionada vía informe justificado no pierde su validez jurídica como elemento indiciario para resolver en el presente recurso. En todo caso lo que se demuestra con este cambio, es que el **SUJETO OBLIGADO** pretende sujetarse a los criterios de publicidad, veracidad, precisión, y suficiencia en el acceso de información y que mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y busca de una manera conveniente subsanar **mediante la entrega, precisión y complementación** de la información requerida materia de este recurso. Por lo tanto, este Órgano Colegiado debe circunscribir su análisis considerando lo aportado en la contestación original pero también con lo aportado con posterioridad por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

Derivado de lo anterior, se debe valorar el contenido y alcance de un elemento superveniente: la entrega de la información solicitada por parte del **SUJETO OBLIGADO**, es así que no existen ya extremos legales para la procedencia del recurso, la información. **Por lo tanto se puede afirmar que:**

- Como principios rectores del acceso a la información pública gubernamental están el de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante.
- El recurso de revisión es un medio de defensa cuyo objeto es reparar las violaciones del derecho de acceso a la información pública o del derecho de acceso, supresión, modificación u oposición de datos personales, que un determinado actuar de los Sujetos Obligados (autoridades o entidades públicas) genera afectación sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueve, con el fin de restituirlo en el goce de sus derechos fundamentales que le hayan sido violentados.
- Que el recurso de revisión en su desarrollo debe ceñirse a criterios de sencillez, oportunidad, rapidez, gratuidad y en general a los principios generales del derecho.
- Que al tener como objeto el recurso de revisión la reparación de las violaciones al derecho de acceso a la información pública, implica que los efectos de la reparación trasciendan a favor de la esfera jurídica del gobernado, por ende, si lo que se busca es un fallo protector que cumpla con dicha finalidad, pero si dicha protección se da por satisfecha antes del fallo y se cumple a entera satisfacción con las prerrogativas cuya tutela se solicitó se repare en el recurso, se llega a la conclusión que se queda sin materia para determinar una procedencia.
- Que en ese tenor, si dentro del respectivo procedimiento del recurso de revisión, fueran restituidos al recurrente por **EL SUJETO OBLIGADO**, al tenor de una entrega precisión o bien aclaración de la respuesta original o cualquier otra acción por la cual se da entera satisfacción del derecho que se estimo agraviado, y así es cotejado por el Instituto, resulta inconcuso que el objeto o materia de la controversia ha desaparecido o ha dejado de subsistir, aun cuando en un inicio subsistió pero se autentifica que se reparó con una acción posterior y el derecho ya fue resguardado, es que el recurso queda sin materia, y la resolución de mérito debe ser declarada improcedente, ante dicha reparación, valorada así por este Órgano Garante.
- Que si con la presentación y substanciación del recurso de revisión, se logra un cambio de actitud, o se provoca un comportamiento de cumplimiento a la Ley de la materia, antes de que se produzca una resolución definitiva por este Instituto, y con ese cambio asumido por **EL SUJETO OBLIGADO**, se determina que hay restitución, resarcimiento o reparación al derecho que se alega violentado, debe llegarse a la convicción de que el instrumento de defensa de alguna manera u otra ha cumplido un cometido eficaz, y en consecuencia el punto controvertido ha dejado de causar molestia, por lo que debe instruirse la resolución sólo en el sentido de la concreción del derecho en la esfera jurídica del interesado-recurrente, para el debido ejercicio del mismo. Sin que ello sea óbice, para no apercibir a **EL SUJETO OBLIGADO** que en las subsecuentes ocasiones de respuesta puntual y oportuna en los términos de los criterios establecidos en el artículo 3 de la ley de la materia, es decir que sus contestaciones sean apegadas a los principios de publicidad, suficiencia, veracidad y precisión.
- Que de ser el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** modificara el acto impugnado, y con ello complementara, aclarará o subsanará su respuesta original, y con ello destruye los

efectos en forma total e incondicional, de modo tal que permitan llegar a la convicción de que se interrumpe la invasión o violación en la esfera jurídica del interesado-recurrente, o que la irrupción, dilación, cesación, paralización u obstrucción del ejercicio del derecho al acceso a la información, ya no está surtiendo sus efectos o ya no los surtirá más, y que con la conducta nueva del Sujeto Obligado se asegura el ejercicio de tales derechos mediante la permisión del acceso a la información pública como es en el caso en estudio, se estima que el deber de este Instituto debe circunscribirse a cotejar precisamente que esos extremos efectivamente se acrediten, y de ser así, y todavía no se había emitido la resolución respectiva, deberá entenderse que la inconformidad si bien válida en inicio, ha quedado superada y por lo tanto el recurso ya no puede ser procedente en estos casos.

- Que los elementos supervenientes deben admitirse y valorarse en el recurso de revisión, si se relacionan con la **litis** y más aún con la procedencia o improcedencia del recurso, por lo tanto el Instituto debe examinarlos, aún de oficio, en cualquier etapa del procedimiento del recurso hasta antes de dictar resolución, pues la validez jurídica de ello subsiste, y en el caso de que dicho elemento superveniente permita llegar a la determinación de que el derecho que se alega agraviado sigue violentado o por el contrario si el mismo se ha resarcido en su ejercicio, como en el caso en estudio aconteció, ante la entrega de la información solicitada, entonces existe el deber jurídico de que sea valorado en su justa dimensión dicho elemento superveniente al momento de dictarse la resolución.
- Que la determinación del recurso de revisión debe ser improcedente cuando han cesado o dejen de cesar los efectos de los actos impugnados, cuando el acto ha quedado insubsistente porque la precisión y aclaración o remisión de la información solicitada, conduce que el acto ya no agravia o seguirá agravando al interesado y disfrutara del beneficio de la información que le faltaba.
- Que en el caso en comento ya no hay materia de litis, ya que resultaría ocioso ordenar, la entrega de lo remitido vía informe justificado, como si ello no existiera, como si lo entregado en el dejara de tener validez jurídica, ya que **EL RECURRENTE** tendrá acceso a dicha información al momento de que se le notifique la presente resolución. Sirven de referencia o de apoyo al presente caso, y por principio de analogía los diversos criterios jurisprudenciales emitidos por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**:

Registro No. 168189

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Página: 605

Tesis: 2a./J. 205/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Común

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER

OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de dos mil ocho.

Ejecutoria:

1.- Registro No. 21460

Asunto: CONTRADICCIÓN DE TESIS 164/2008-SS.

Promovente: ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y DÉCIMO QUINTO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Localización: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIX, Marzo de 2009; Pág. 874;

Registro No. 227449

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989

Página: 512

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

SENTENCIA FISCAL. VIOLA EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA CUANDO NO CONSIDERA LA AMPLIACION DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACION. El artículo 237 del Código Fiscal de la Federación dispone, en su primer párrafo, que las sentencias del Tribunal Fiscal se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos del acto impugnado, teniendo la facultad de invocar hechos notorios. Por ende, cuando una sentencia de esa naturaleza omite considerar la ampliación a la demanda original, la respuesta a ese aumento y los alegatos de las partes, infringe el principio de congruencia, en su aspecto externo, que se contiene en el citado precepto, pues, no analiza todos y cada uno de los puntos controvertidos del acto impugnado.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1513/89. Omnibus de México, S.A. de C.V. 27 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo.

Registro No. 174384

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIV, Agosto de 2006

Página: 2318

Tesis: IX.10.88 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS EN EL JUICIO CIVIL. DEBE ANALIZARSE LA TOTALIDAD DE LAS QUE APORTEN LAS PARTES EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES Y EXCEPCIONES DERIVADAS DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN, ASÍ COMO LAS HECHAS VALER EN LA RECONVENCIÓN Y SU RESPUESTA. *La totalidad de las pruebas que se aporten al juicio por las partes, debe analizarse tanto en relación con las acciones y excepciones derivadas de la demanda y su contestación, como con las hechas valer en la reconvencción y su respuesta, atento a los principios de adquisición y economía procesales, pues respecto al primero, el litigante puede aprovechar las probanzas rendidas por su contrario, y conforme al segundo, debe evitarse la duplicidad de los medios de convicción, lo cual acontecería si se tuviesen que aportar probanzas para la demanda y para la reconvencción.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 251/2006. Agustín Acevedo Velázquez. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Narro. Secretario: José de Jesús López Torres.

No. Registro: 191,318

Tesis aislada

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XII, Agosto de 2000

Tesis: 2a. XCIX/2000

Página: 357

ACTO RECLAMADO QUE FORMALMENTE SUBSISTE PERO CUYO OBJETO O MATERIA YA DEJÓ DE EXISTIR. LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO SE ACTUALIZA CUANDO LOS EFECTOS DE AQUÉL NO HAN AFECTADO LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO Y SE MODIFICA EL ENTORNO EN EL CUAL FUE EMITIDO, DE MODO QUE EL AMPARO QUE EN SU CASO SE CONCEDIERA CARECERÍA DE EFECTOS. *En virtud de que el juicio de amparo es un medio de control constitucional cuyo objeto es reparar las violaciones de garantías que un determinado acto de autoridad genera sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueva, con el fin de restituirlo en el goce pleno de sus*

derechos fundamentales que le hayan sido violados, el legislador ordinario ha establecido como principio que rige su procedencia la circunstancia de que el fallo protector que en su caso llegare a emitirse pueda concretarse y trascender a la esfera jurídica del gobernado que lo haya promovido. En ese tenor, debe estimarse que la causa de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XVII, de la Ley de Amparo, conforme al cual tendrá lugar esa consecuencia jurídica cuando subsistiendo el acto reclamado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo, se actualiza en el caso de que el juzgador de garantías advierta que los efectos del acto de autoridad impugnado no se han concretado en la esfera jurídica del quejoso, ni se concretarán, en virtud de la modificación del entorno en el cual éste se emitió, por lo que en caso de concluirse que el mismo es inconstitucional, jurídicamente se tornaría imposible restituir al quejoso en el goce de la garantía que se estime violada, o bien ningún efecto jurídico tendría la respectiva sentencia concesoria, lo que generalmente sucede cuando la situación jurídica que surgió con motivo del respectivo acto de autoridad, aun cuando éste subsiste, se modifica sin dejar huella alguna en la esfera jurídica del gobernado, susceptible de reparación, lo que impide que ese preciso acto y sus efectos trasciendan a este último y que, por ende, el fallo protector cumpla con su finalidad.

Amparo directo en revisión 3044/98. Eduardo Cuauhtémoc Siller Leyva y otros. 12 de mayo del año 2000. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

No. Registro: 193,758

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IX, Junio de 1999

Tesis: 2a./J. 59/99

Página: 38

CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL. De la interpretación relacionada de lo dispuesto por los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se arriba a la convicción de que para que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado se surta, no basta que la autoridad responsable derogue o revoque tal acto, sino que es necesario que, aun sin hacerlo, destruya todos sus efectos en forma total e incondicional, de modo tal que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional, como si se hubiera otorgado el amparo, es decir, como si el acto no hubiere invadido la esfera jurídica del particular, o habiéndola irrumpido, la cesación no deje ahí ninguna huella, puesto que la razón que justifica la improcedencia de mérito no es la simple paralización o destrucción del acto de autoridad, sino la ociosidad de examinar la constitucionalidad de un acto que ya no está surtiendo sus efectos, ni los surtirá, y que no dejó huella alguna en la esfera jurídica del particular que amerite ser borrada por el otorgamiento de la protección de la Justicia Federal.

Amparo en revisión 3387/97. Gladys Franco Arndt. 13 de marzo de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 393/98. Unión de Concesionarios de Transportación Colectiva, Ruta Nueve, A.C. 8 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Carenzo Rivas.

Amparo en revisión 363/98. Unión de Choferes Taxistas de Transportación Colectiva, A.C. 22 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 2685/98. Alejandro Francisco Aupart Espíndola y otros. 12 de febrero de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y José Vicente Aguinaco Alemán, quien fue suplido por Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 348/99. Raúl Salinas de Gortari. 30 de abril de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis González.

Tesis de jurisprudencia 59/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, febrero de 1998, página 210, tesis 2a./J. 9/98, de rubro: "SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO".

No. Registro: 195,615

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VIII, Septiembre de 1998

Tesis: 2a./J. 64/98

Página: 400

PRUEBAS EN LA REVISIÓN. DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LAS SUPERVENIENTES, SI SE RELACIONAN CON LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS. Las pruebas supervenientes deben admitirse y valorarse en el recurso de revisión, si se relacionan con la improcedencia del juicio de amparo, toda vez que siendo ésta una cuestión de orden público, el juzgador debe examinarla, aun de oficio, en cualquier etapa del procedimiento hasta antes de dictar sentencia firme. Este criterio no contraría lo establecido por el artículo 91, fracción II, de la Ley de Amparo, en lo tocante a que en la revisión sólo se tomarán en cuenta las probanzas rendidas ante el Juez de Distrito o la autoridad que haya conocido del juicio, toda vez que esta disposición, interpretada en armonía con lo previsto por el artículo 78, segundo párrafo, del mismo ordenamiento, debe entenderse referida a la prohibición de considerar en el mencionado recurso, pruebas tendientes a la justificación del acto reclamado, a su constitucionalidad o inconstitucionalidad. Corrobora lo anterior, que el artículo 91, fracción III, de la ley invocada, establece que en la revisión se podrá confirmar el sobreseimiento si apareciere probado otro motivo diferente al apreciado por el Juez de amparo, por lo que resulta lógico que en el citado medio de impugnación se admitan pruebas supervenientes que acrediten la actualización de un motivo legal diverso al que ese juzgador tomó en cuenta para decretar el sobreseimiento en el juicio.

Amparo en revisión 61/96. Piaget Holdings, Inc. 3 de mayo de 1996. Cinco votos. Ponente:

Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 2431/96. Pedro Alejo Rodríguez Martínez y otro. 24 de enero de 1997.

Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.

Amparo en revisión 189/97. Inmobiliaria Axial, S.A. de C.V. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejandro Sánchez López.

Amparo en revisión 487/98. Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital. 17 de abril de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo en revisión 536/98. Luis Manuel Campos Villavicencio. 12 de junio de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Benito Alva Zenteno.

Tesis de jurisprudencia 64/98. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Es así que, bajo el principio procesal de Congruencia de las Resoluciones, este Pleno en ejercicio de sus atribuciones como autoridad resolutora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la LEY:

Artículo 6o.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Interpretar en el orden administrativo la presente Ley;

...

VII. Conocer y resolver los recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de actos de los sujetos obligados por esta Ley. Dichas resoluciones tendrán efectos de pleno derecho para los sujetos obligados;

Y el artículo **DOCE** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de 30/10/2008 que a la letra señalan lo siguiente:

DOCE.- *Las resoluciones y respuestas de los sujetos obligados, así como las de este Instituto deben ser claras, precisas y congruentes con todos los puntos de las solicitudes de acceso a la información, acceso y corrección de datos personales presentadas por los particulares.*

Es por lo que considera **se tiene por satisfecha y cumplida en sus términos la solicitud de información planteada** por el ahora **RECURRENTE**, y al quedarse sin materia el recurso, éste deberá de sobreseerse.

Tras revisar los extremos de que se compone la solicitud y los alcances, este Órgano Garante estima que se satisfacen plenamente los requerimientos de la solicitud, por lo que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica, al dejar sin materia del recurso de revisión.

Por lo que al haber hecho entrega de la información a este Instituto vía informe justificado, se puede señalar una total y absoluta modificación, ya que este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dichos medios de impugnación. Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. ***Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág. 1717.***

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que al haberse entregado la totalidad de la información resulta procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

SEPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Cabe señalar que en un primer momento pareciera haberse actualizado la causal de procedencia prevista en el artículo 71 fracción IV ante el hecho de que no se entregó la información; sin embargo ante el hecho de haber hecho entrega de la información solicitada vía informe justificado, y que esta Ponencia pudo constatar que diera satisfacción a lo requerido, en ese supuesto no se actualiza causal alguna para su procedencia.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos I, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se sobresee el **Recurso de Revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando **SEXTO** de la presente resolución, con

fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al **RECURRENTE, VIA SAIMEX**, el complemento, que hiciera llegar el **SUJETO OBLIGADO** vía informe de justificación, respecto de lo solicitado y que se encuentra inserto en el antecedente V de la presente resolución.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

[REDACTED]

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEYVUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DE MIROSLAVA CARRILLO

MARTÍNEZ, COMISIONADA, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

AUSENTE EN LA SESIÓN	
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01319/INFOEM/IP/RR/2013.